

deración Hidrográfica del Ebro quedando en el periodo de explotación del aprovechamiento a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de la finalización de las obras, que una vez terminadas serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de la concesión y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada en 19 de diciembre de 1959 en cuanto no se oponga a las que ahora se prescriben

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Manufacturas Mañén, S. A.», para aprovechar aguas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica.*

«Manufacturas Mañén S. A.», ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Llobregat, en término municipal de Puigreig

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Mañén, S. A.», la ampliación del caudal derivado del río Llobregat, otorgado por Resolución administrativa de 2 de enero de 1903, hasta un total de 8.100 litros por segundo para el salto denominado de «Puigreig» o «Mañén», en término municipal de Puigreig (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrita en Barcelona en agosto de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde, en el que figura un presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público de 78.292,60 pesetas, en lo que no resulte modificado dicho proyecto por las cláusulas de la presente concesión.

Las características esenciales del aprovechamiento son las siguientes:

Caudal: 8.100 litros por segundo.

Desnivel bruto: 6,41 metros.

Turbinas: Una unidad, tipo «Francis», eje horizontal para 5.000 litros por segundo, con una potencia de 375 C. V.—Una unidad, tipo «Hélice-Lawaczek», eje horizontal para 3.100 litros por segundo, con una potencia de 200 C. V.

Alternadores: Una unidad de 320 KVA. y 256 KW. tensión de generación 220 V.—Una unidad de 200 KVA. y 160 KW. tensión de generación 220 V.

La Comisión de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto aprobado y que no alteren las características esenciales de la concesión.

2.ª La concesión a perpetuidad de los primeros 6.000 litros por segundo será respetada en todos sus derechos, y la ampliación de caudal que se otorga lo será por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación con los 8.100 litros por segundo, pasado el cual la explotación del conjunto se llevará a cabo por la Sociedad peticionaria, la cual abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación del aprovechamiento que corresponda a la potencia de dicha concesión temporal.

3.ª La potencia instalada es de 575 C. V., de los cuales 445 C. V. se concede a perpetuidad y los 130 C. V. restantes por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del conjunto.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria se levantará acta conjunta por los mismos, de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva la facultad de tomar los volúmenes de agua que considere necesarios para toda clase de obras públicas, en la

forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de la concesión.

6.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de particulares.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se adoptan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. La energía generada por este aprovechamiento se aplicará exclusivamente a la industria privada de la Sociedad concesionaria, quedando prohibida su venta a tercero sin la debida autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. La concesión que se otorga caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de mayo de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Mondoñedo a Lorenzana y a Cospeito, provincia de Lugo (expediente número 7472), a don José María Fraiz Marful, como ampliación del que es concesionario entre Mondoñedo y Lugo y otros pueblos (V-2.123:LU-75), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mondoñedo y Lorenzana, de nueve kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias

El itinerario entre Mondoñedo y Cospeito, de 44 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Gontán y Cospeito y viceversa. Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Mondoñedo a Lorenzana: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 28 de cada mes.

Mondoñedo a Cospeito: Una expedición de ida y vuelta todos los terceros domingos de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.123:LU-75)

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.123:LU-75)

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3 639-A